

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 - 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: **110014003083-2022-01678-00**
Demandante: **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”**
Demandado: **YESSY PAOLA MORENO RUIZ y otra.**
Asunto: **(Avoca-Inadmitite)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **YESSY PAOLA MORENO RUIZ y GLORIA ESPERANZA RÚIZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Aportar plan de pagos y/o amortización de la obligación objeto de recaudo “PAGARÉ 168184800”, en el que se discrimine cada uno de los componentes solicitados, por concepto de cuotas vencidas e intereses de plazo, en las pretensiones 1 y 2 del escrito de demanda. De ser el caso, deberá precisar y/o corregir el monto solicitado en dichos numerales.
- B. Aclarar el título VIII, de la demanda, en relación con la cuantía que allí se menciona, toda vez que, de acuerdo con el valor total de las pretensiones reclamadas (numeral 1 a 4), supera el rango establecido en el artículo 26 del CGP, para los asuntos de mínima cuantía.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a88fd2698257e37945b1687c66ec376e422c5e2b166651ae3f6c11549ed633**

Documento generado en 10/07/2023 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-01678-00
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
“CANAPRO”
Demandado: YESSY PAOLA MORENO RUIZ y otra.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial¹ remitido al correo institucional, por el apoderado judicial de la ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de cautelas, sin que, se haya procedido a la calificación de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto por auto de esta misma fecha, mediante el cual fue inadmitida la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae05d7ab26b7d7cca42872f65175647c46ea516ac93800902431c647633031a5

Documento generado en 10/07/2023 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregado al expediente digital- Archivo pdf 8-cdno. 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00525-00
Demandante: LUIS GREGORIO MARTÍNEZ CASTILLO
Demandado: NANCY JOHANNA CASTRO DONOSO y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial acompañado de anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal de la demandada, por ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del CGP, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la **notificación por aviso** de la demandada **NANCY JOHANNA CASTRO DONOSO**, acorde con el artículo **292 del CGP**.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al Despacho la dirección física y/o electrónica donde el demandado **PEDRO ELÍAS FIGUEREDO VIVAS** recibe notificaciones (art. 82 num 10° del CGP); y proceda a acreditar en debida forma su notificación, **acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los parámetros del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Remitidos al correo institucional por la parte ejecutante. (Archivo pdf ____ del expediente digital)

Código de verificación: **f8e4edf6c1ff5b457df22e555ec025a5aaed6c0e510d0156d472396750f18058**

Documento generado en 06/07/2023 08:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00173-00
Demandante: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JUAN ORLANDO DÍAZ UMBARILA y otra

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la apoderada judicial de la ejecutante¹, manifestando que desiste de la medida cautelar decretada sobre el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, por encontrarse arrendado el inmueble de los demandados. Por lo anterior, al encontrarse procedente su solicitud, se Dispone:

- I. **CANCELAR** la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 21 de enero de 2022.
- II. **REQUERIR** a la mandataria judicial arriba citada, para que, en el **término de cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este proveído, informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 026 del 21 de abril de 2022, con destino al ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA.

En caso, de acreditarse su radicación, OFÍCIESE al Alcalde e Inspección de Policía de la zona respectiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuaderno principal, archivo pdf -12

Código de verificación: **0e7b40c06a272f06ac7443b09f802c4533ebb08aabd6eb127f7945bf3277ba54**
Documento generado en 07/07/2023 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00173-00
Demandante: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPENAS – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JUAN ORLANDO DÍAZ UMBARILA y otra

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales del apoderado actor que dan cuenta de la notificación surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo a tener notificado al demandado, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado **JUAN ORLANDO DÍAZ UMBARILA** y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar; así mismo, deberá allegar copia del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos (artículo 8 incisos 1 y 2° ib.).
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **ROSALBA CONTRERAS BENAVIDES**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd5e63578c63c341d87888a6728b31da9bbc5571f2782321974362a5cdd74c**
Documento generado en 07/07/2023 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01189-00
Demandante: FABIO SAID BERNAL ESPITIA
Demandado: JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y memorial mediante el cual el apoderado actor solicita se decrete medida cautelar, se Dispone:

- Estese a lo resuelto por auto del 2 de diciembre de 2022.
- REQUERIR** al PAGADOR – Área Talento Humano POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 2023- 0140 del 19 de abril de 2023. Por secretaría **oficiese**. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe0cc3076404e453cda19f300ce08c7d93ce672dc4493cfa1cbb75ebaa58d86
Documento generado en 06/07/2023 08:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01189-00
Demandante: FABIO SAID BERNAL ESPITIA
Demandado: JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por el apoderado de la ejecutante, que da cuenta de mensajes de la aplicación WhatsApp, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la notificación por la aplicación WhatsApp, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplada como una de las formas de notificación en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292) ni en la ley 2213 de 2022 (artículo 8°).
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos del artículo 8°, 2213 de 2022.

Se advierte a la parte actora que en el expediente reposan las siguientes direcciones: “calle 71 bis No. 90 b 12 de la ciudad de Bogotá” (pdf-02) y el correo electrónico jeison.aldana2797@correo.policia.gov.co (pdf-06), para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc183384640f8c2eec1213d39105a6ecd6e8ca6ae83362dc9bee541ca90655**
Documento generado en 06/07/2023 08:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00222-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIFTEK S.A.S. y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LIFTEK S.A.S., DARÍO FRANCISCO ELIÉCER LUGO GARCÍA y MARTHA CECILIA MONROY OLGUÍN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado (840261) en los hechos 1 y 3 y acápite de medios probatorios de la demanda; así como, en el poder otorgado, toda vez que, difiere del que parece en el título aportado como base de recaudo (Pagaré No. 9000188790).
- B. Informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados mencionada en el acápite de notificaciones del introductorio, y si corresponde a la utilizada por estos. (Artículo 6° y 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d21825cb2d361d1102c212c54e2f26812d591e3be0f68f7d6a9c8c1c7d8576**

Documento generado en 10/07/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00228-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUZ LEIDY ÁLVAREZ PADILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** contra **LUZ LEIDY ÁLVAREZ PADILLA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, no coincide con el número registrado en el título aportado como base de recaudo, pues allí se indica debajo del código de barras¹ “PAGARÉ 100006327241”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

¹ Sticker colocado en el título.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd913d2ee19551e2046f91bbc1b34089f12582bf963c4012f06b628daa9f3319**

Documento generado en 10/07/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00301-00
Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, no obra escrito de demanda, por lo que acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- A. Aporte escrito de demanda con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del proceso y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá acompañarse de los anexos respectivos (artículos 84 y 85 del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7470ad6d366da370d93c7c5419f1c82c7bec946bd5c3e8371a6eb2bdffe5ef**

Documento generado en 10/07/2023 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00308-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AGUIRRE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AGUIRRE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- A. Aporte copia digitalizada del pagaré del cual se pretende ejecución, mencionado en los hechos, pretensiones y pruebas del libelo introductorio, así como, el respectivo endoso en propiedad aludido.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eaffbddec3386740e4cd6586652b2c6d43c5e03ebf7d82279281dd2faf120a**
Documento generado en 06/07/2023 07:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00335-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: MYRIAM ISABEL CABALLERO SANDOVAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MYRIAM ISABEL CABALLERO SANDOVAL**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Corregir el escrito de demanda, en relación con el valor del capital señalado en el numeral 1 y 2 de las pretensiones, numeral 2 de los hechos y numeral 1 del acápite de pruebas y anexos, toda vez que, se menciona \$41.434.940,**28**, el cual no coincide con el valor consignado en el pagaré base de recaudo \$41.434.940.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be6c9ff95808eca476edc3b5ce2abe26ca56615c1cb300cc5fc827b6bcd101a**

Documento generado en 10/07/2023 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00339-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y consultado el enlace del expediente, se advierte que, no obra el escrito de demanda acompañado del título valor objeto de recaudo, como se evidencia del archivo proveniente de la Oficina Judicial, repartido inicialmente al Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, pues solo contiene solicitud de crédito a nombre de Rosa Amelia Stevez Monsalve. Por lo anterior, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aporte escrito de demanda con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del proceso y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá adjuntarse los anexos respectivos (artículos 84 y 85 del CGP).
- B. Aporte copia digitalizada del título valor del cual se pretende ejecución (artículo 422 del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c6dfce0a2c027034d6f4cb6d5fab78fe49e329033300f2b3a78a854373e1a**

Documento generado en 10/07/2023 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 100140030832022-01615-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: GUSTAVO INFANTE ESCOBAR.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 10 de mayo de 2023¹, fue inadmitida la presente demanda, sin embargo, la mandataria judicial de la ejecutante allegó solicitud de retiro de demanda², sin que se diera cumplimiento al proveído, por lo anterior, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de mandataria judicial por el CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra de GUSTAVO INFANTE ESCOBAR, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos (copias digitalizadas) sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ecec9f96b8294536bd6e74e202628d646aa2eeca98d989fc9759c8b1864e5
Documento generado en 09/07/2023 10:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo agregado pdf 07 expediente digital
² Archivo agregado pdf 08 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Radicado No: 110014003083-2023-00324-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGIE FORERO ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 18 de mayo de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla; así como, solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (archivo pdf 08 y 09), remitido al correo institucional por la parte demandante. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por BANCOLOMBIA S.A contra ANGIE FORERO ORTIZ, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos (copias digitalizadas) sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.
3. **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación por improcedente. La mandataria judicial de la ejecutante deberá estarse a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1b5580a8c21becb0b4de624ef9a690e8c8d72a5c88065e7b912411f021716

Documento generado en 09/07/2023 10:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00560-00
Demandante: MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ
Demandado: GLORIA MARLEN PEÑA VALERO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido 26 de mayo 2023¹, al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte interesada, en el cual solicita el retiro de la demanda, por ser procedente, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d272d596191b879bdb2c9f0a6639f25311dfc0fc7574a2e7b8d61690eb9c8270
Documento generado en 10/07/2023 11:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo agregado pdf 10 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712022-00166100
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 3 PH.
Demandada: AIDA JULIETA CAMARGO FAJARDO
Asunto: (Avoca-autorizaretiro demanda)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la parte interesada, solicitando el retiro de la demanda y, una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante “Acta 90502”, del 6 de diciembre de 2022² al Juzgado antes mencionado, sin que, se haya procedido a la calificación de esta, previa remisión por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera por la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y, en su lugar, conforme al artículo 92 ibídem, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo agregado pdf 6 expediente digital

² Archivo agregado pdf 4 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e005eef91fd488742548ab1751dc7723c24a8d57faad725ff1f5bb00dde81f8**

Documento generado en 10/07/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00175-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JOBY VITALE GÓMEZ.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOBY VITALE GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.792.775 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 15 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249049 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93463785f677c5d5d595d1385c59baaa4c21a826edf3cf3900bfd7dacc3e88**
Documento generado en 06/07/2023 06:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00175-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: JOBY VITALE GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la mandataria judicial de la entidad demandante, se Dispone:

- I. **NO ACCEDER** al embargo de remanentes, teniendo en cuenta que se dirige en contra de persona distinta a la aquí ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9bcf4fa137c79bbe8bbfeb42d56321b22194f84cf7fddd1cdb5835a93803fc

Documento generado en 06/07/2023 06:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00183-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
y CRISTIAN DAVID RAMÍREZ R.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/cte)**, correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	Diciembre 2022	1.000.000
2	Enero 2023	1.000.000
Total		\$2.000.000

- B. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal (décima primera) del contrato de arrendamiento.
- C. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso, advirtiendo que cuenta con cinco (5) días para pagar o y/o diez (10) para excepcionar. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de **cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar** (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de **diez (10) días para excepcionar** (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que RV INMOBILIARIA S.A., actúa en causa propia a través de su representante legal JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91519385 y T. P No. 163873 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99da824678f480f96316c9992f76db07ba18e477a26e6470e5a087dbf0da12f**
Documento generado en 09/07/2023 10:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00184-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JAIME ALBERTO ARROYO SEPÚLVEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JAIME ALBERTO ARROYO SEPÚLVEDA**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 10006287696- copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.649.288 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 6 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de **cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar** (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone **de diez (10) días para excepcionar** (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INFORMAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL” para que a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T. P No. 380.866 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a los estudiantes de derecho: NATHALIA FORERO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426 y BRAYAN JULIAN CANGREJO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737f903cd8c59dd76bb322fd462f96d8c30fe7a047746f4a137c1a14dddd8b0d
Documento generado en 09/07/2023 10:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00210-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO REY LÓPEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO REY LÓPEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130332005000295765)-copia digitalizada, así:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.624.202 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número I.019.113.580 y T. P No. 363.340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a19b3eb45f3843d80265543e04387c59202e16bb75b57d772c0aa988bf81be9
Documento generado en 09/07/2023 11:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00210-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO REY LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la apoderada judicial de la ejecutante, en el que se advierte, solicitud de medida cautelar indicando: “(..) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”, sin especificar a que se contrae la misma, pues a continuación agrega un listado de entidades bancarias. En consecuencia, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que exprese de manera clara y precisa la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20559a2965d7a4c3b6d4b1ba6853efd39f8e62473e534bed808d01e2234059c1
Documento generado en 09/07/2023 11:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00212-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MÓNICA MARÍA VELASCO GUZMÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **MÓNICA MARÍA VELASCO GUZMÁN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130158009613539947-copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$31.844.473 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. a través de su Representante Legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102857967 y T. P No. 296921 del C.S. de la J., en los términos del endoso en procuración conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d223e9e1722985eac9e759d64100c7e8220436e6a34094ae07c586cfbdc8b6a9**

Documento generado en 09/07/2023 11:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00215-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JAIME VIDALES QUIMBAYO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIME VIDALES QUIMBAYO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130158009612864874-copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$45.670.332 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. través de su Representante Legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 y T. P No. 296.921 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la ejecutante.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a EFRAÍN JOSÉ CASTRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.836.791 de Sincelejo, ADRIANA MILENA TELLEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.359 de Bogotá., LICETH ANDREA SALAZAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.854.569 de Sincelejo y T.P No. 303.729 del C.S. de la J., MALKA IRINA FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.732.639 de Barranquilla y T.P No. 154.159 del C. S. de la J., YUDY MILENA CASTAÑEDA TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.682.910 de Bogotá y a DARIO ESTEBAN GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.780.462 de Bogotá D.C., en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6dd0e0e30849b56577cd34dca918ae6c254812f027256f1ba0bd6997f71c36**

Documento generado en 09/07/2023 11:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00244-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: JACQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JACQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.394.806 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 27 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249049 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40369b03d24fca80008a5f11ec54fcc52bdef265f0b9b6c66b56bc62749a8c8e
Documento generado en 06/07/2023 06:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00251-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ y MAURICIO MEDINA MOLINA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 196414)- copia digitalizada, así:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.600.884 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, 1° de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.600 M/cte), por concepto de primas de seguros, contenida en el pagaré aportado.
- D. Por los honorarios jurídicos contenidos en el literal F) del pagaré arriba citado, liquidados equivalente al 15% sobre las sumas adeudadas descritas en los literales que anteceden.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá

procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a ALFONSO & HERNÁNDEZ ASOCIADOS LTDA, para que a través del abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19348853 y T. P. No. 43040 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a la señora CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.198.667 de Bogotá, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ddd3470fd6a4b1f39c4f76ec015081dd9b18cfd023a1e99354cf8b7e1c808e

Documento generado en 10/07/2023 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00256-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HENRY EZEQUIEL MARTÍN URREGO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HENRY EZEQUIEL MARTÍN URREGO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.086.683.54 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 27 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249049 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c13f924cceb52469ce9e64d7f639c890a3a35491258a4cf1bd73d1845bd3adb
Documento generado en 06/07/2023 06:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00265-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo-copia digitalizada (PAGARÉ No. 0000000000045710895), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.382.884 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 16 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80765430 y T. P. No. 169170 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7952620b7709411cf108aa7acdb2f31972f172001bbbf8fef954b5c93c442ba7
Documento generado en 10/07/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00321-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSE AMADO APONTE AMAYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra **JOSE AMADO APONTE AMAYA**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ 02-022338335-03), así:

- A. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$44.614.473 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 14 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032442834 y T. P No. 355218 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e567ef00b2cbf821e22253742e36d7208c1a946aa7b4c19e6f8d9e7aa403c31**
Documento generado en 06/07/2023 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00326-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: TERESA VALENCIA GARCÍA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **TERESA VALENCIA GARCÍA**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo -copia digitalizada-(PAGARÉ No. 001306979600149987), así:

- A. Por la SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.728.116 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 6 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de **cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar (art. 431 CGP)** y simultáneamente dispone de **diez (10) días para excepcionar (art. 442 CGP)**, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1032442834 y T. P No. 355218 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Noveno: TENER en cuenta la autorización conferida al estudiante de derecho: JUAN SEBASTIÁN BOLÍVAR ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.233.507.414, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76461f6510fd3407a91d771816fb0f3ccad47ad5aee4a953c5ad3b702e2268f9
Documento generado en 09/07/2023 10:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00414-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JORGE ELIÉCER PONCE JACOME

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JORGE ELIÉCER PONCE JACOME**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. M01260010002100003349492-copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.150.514 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 2/02/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de **cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar** (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de **diez (10) días** para excepcionar (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su

contestación. De igual forma, se observa el deber de informar. cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL” para que a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T. P No. 380.866 del C.S. de la J., respectivamente, representen a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Noveno: TENER en cuenta la autorización conferida a los estudiantes de derecho: NATHALIA FORERO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.379 y a BRAYAN JULIAN CANGREJO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa8a448cc048e8b479d7a5131efb837cc1bc428057269a6f7f27eb6c29f542**
Documento generado en 09/07/2023 10:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00172-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: BLANCA NIEVES BRICEÑO GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BLANCA NIEVES BRICEÑO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.340.722 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 15 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S, para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016025670 y T. P No. 249049 del C.S. de la J.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0891a79edf9c10c2aa0f7f11d9be2763b573634b3aceab0fa775825ad4af920f
Documento generado en 06/07/2023 06:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2023-00314-00
Demandante: ASESORIAS Y SERVICIOS
ESPECIALES S.A.S – ASERMAS S.A.S
Demandado: YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S – ASERMAS S.A.S contra YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.050. 000.m/cte.), por concepto de un (1) canon de arrendamiento adeudado, correspondiente a septiembre de 2022.

B. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.150.000 M/cte.), por concepto de la cláusula penal (décima cuarta), contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo coercitivo.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso, advirtiéndole que cuenta con **cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a ala razón social AFFI S.A.S., con Nit. No. 900053370-2 quien actúa a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049, con T.P No. I 62.809 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a, WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 de Bogotá D.C., estudiante de Derecho, MARIA ALEJANDRA DEVIA MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía número I.105.684.020 de Bogotá D.C. T.P. No. 359.410 del C.S.J., y HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía número I.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J., en los términos indicados en el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO
PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa82ad8740ee88865639238a43a5d67822a92927fee16e4f181bfb8745ea996**
Documento generado en 09/07/2023 10:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00318-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ORALIA SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (Pagarés)-copias digitalizadas, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ORALIA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de recaudo (PAGARÉS No. 19169205 y 19169204), así:

1. PAGARÉ No. 19169205

- 1.1 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 1.2 Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.347.639 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2022 al 5 de enero de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No. 19169204

- 2.1 Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.772.562 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- 2.2 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.733.775 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2022 al 5 de enero de 2023.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79380350 y T. P No. 118955 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82dcae27adf88d01c6d15b91f4b71f782ad61a22ab58348e13a95d35d30e43d1

Documento generado en 06/07/2023 06:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

B Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2023-00346-00
Demandante: XIMENA PRIETO ROBAYO
Demandado: DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s.; así como las del canon 375 ibídem y Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de bien mueble, promovida a través de mandatario judicial por **XIMENA PRIETO ROBAYO** contra **DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G.P.).

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de litigio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: ORDENAR citar al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, registrado en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa IWM 568, en la forma establecida en el artículo 462 del CGP, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Sexto: DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor de placa IWM 568. Por Secretaría librese comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Séptimo: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA CAMILA BOLAÑOS PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1014218776** y T. P No. **382282** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65942dedb9f7111be6de00526cc42bb75c2e24d4cff7edc666eea9ef346d070**

Documento generado en 06/07/2023 07:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-01805-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
como vocera del Patrimonio Autónomo FC
ADAMANTINE NPL.
Demandado: HECTOR JAVIER GUTIERREZ CABALLERO
Asunto: (Avoca- Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR su CONOCIMIENTO.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **HÉCTOR JAVIER GUTIERREZ CABALLERO**, por las siguientes cantidades dinerarias, contenidas en el título - copia digitalizada, aportado como base de recaudo (PAGARÉ), así:

- A. Por la suma **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$21.951.283,05M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad esto es, (10/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso, advirtiéndole que **cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar.** De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dar cumplimiento previo a lo establecido en el inciso 2° de dicho canon, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía número I.016.025.670 de Bogotá, D.C. y T.P No. 249.049 del C. S de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido por su apoderada general SYSTEMGROUP S.A.S.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZALEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número. 52.112.793 en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2daa9a833b6b5b47e4177f12d90494460ae90b658e72fe544fc4a0e1cf9b272**
Documento generado en 10/07/2023 01:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00173-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JULIO CÉSAR OCHOA MOLANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JULIO CÉSAR OCHOA MOLANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130158009610909804- copia digitalizada-), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.707.026 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 6 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que cuenta con un plazo de **cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar** (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de **diez (10) días para excepcionar** (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: COMUNICAR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se observa el deber de informar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número I.032.442.834 y T. P No. 355.218 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Noveno: TENER en cuenta la autorización conferida al estudiante de derecho: JUAN SEBASTIÁN BOLÍVAR ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número I.233.507.414, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 de fecha 11 de julio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34bc6b0cb01fa2d0b33b7382875a8533e71f6fe5d54db7c44472782f4c354b07
Documento generado en 09/07/2023 10:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-01770-00
Demandante: LUIS ALBERTO TORRES
Demandado: DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADROS
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo arriba identificado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicitando impulso procesal, una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADROS, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, teléfono fijo: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea7c8f79c289c9d4cc96f00c0df011cb8da659e938b0c193e506a022eb9c1d**

Documento generado en 09/05/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>